

CONTRATO NÚMERO 19-2016

SUMINISTRO DE CONTADORES PARA AGUA PARA USO EN LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS ALDEAS Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE IPALA, CHIQUIMULA

En el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, siendo el día 09 de agosto del año dos mil dieciséis; nosotros: Por una parte **ESDUIN JERSON JAVIER JAVIER**, de cuarenta y tres años de edad, casado, residente en el Casco Urbano del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula identificado con su Documento Personal de Identificación DPI, con Código Único de Identificación CUI 2367 01509 2001 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal de Ipala, Chiquimula, personería que acredito con la certificación del Acta número seis guión dos mil dieciséis (006-2016) de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15-01-2016) y Acuerdo de Adjudicación del Cargo número 13-2015 de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil quince (16-09-2015) emitido por la Junta Electoral Departamental de Chiquimula. Y por la otra **CARLOS JOSUÉ MIRANDA VILLAFUERTE**, de treinta y cinco años de edad, casado, Comerciante, guatemalteco, con domicilio y residente en Barrio La Crucita, Ipala, Chiquimula, identificado con su Documento Personal de Identificación DPI, con Código Único de Identificación CUI 1920 79441 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP, señalando para recibir citaciones y notificaciones, las oficinas centrales de la empresa MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MIRANDA, ubicada en: Barrio La Estación, Ipala, Chiquimula. Actuó en mi calidad de Representante Legal de la Empresa MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MIRANDA, cuya personería la acredito, presentando la patente de comercio inscrita en el Registro Mercantil, con el número: **trescientos diez mil doscientos cincuenta y seis (310256), Folio: setenta y cuatro (74), del Libro: doscientos setenta y dos (272), categoría UNICA, de fecha tres de Diciembre de dos mil dos**, con Número de Identificación Tributaria: 30491142 y que en lo sucesivo se le denominará LA EMPRESA. Los otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para el otorgamiento del presente **CONTRATO**, para lo cual en lo sucesivo los otorgantes nos denominamos **LA MUNICIPALIDAD** y **EL CONTRATISTA** respectivamente; la compañía que garantice el cumplimiento de este contrato se denominará **LA AFIANZADORA** y la persona representante de **LA MUNICIPALIDAD** en la compra, sobre aspectos administrativos inherentes a la adquisición del bien se denominará **ENCARGADO DE ALMACÉN**. Ambos comparecientes, en las calidades con que actuamos convenimos celebrar el **CONTRATO**, contenido en las cláusulas siguientes. **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente contrato de obra se suscribe con fundamento en: A) Los artículos 1, 9 numeral 5.1, 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y el artículo 26 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 1056-92; B) Artículos 35 inciso u) del Decreto Ley número 12-2002 del Código Municipal, C) Punto “cuarto” del Acta número **cero cincuenta y seis dos mil dieciséis (056-2016)** de fecha 05 de agosto de dos mil dieciséis del Honorable Concejo Municipal, en la cual se aprueba definitivamente la adjudicación a la empresa **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MIRANDA**, para la compra: **SUMINISTRO DE CONTADORES PARA AGUA PARA USO EN LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS ALDEAS Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE IPALA, CHIQUIMULA.** **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN**



EL CONTRATO. Se tienen incorporados al presente documento contractual: La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; la solicitud de cotización, las especificaciones técnicas y cuadro de cantidades del objeto de este contrato. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proveer para LA MUNICIPALIDAD, a base de precios totales por renglón que presentó en su oferta para el: **SUMINISTRO DE CONTADORES PARA AGUA PARA USO EN LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS ALDEAS Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE IPALA, CHIQUIMULA,** los cuales se detallan a continuación:

PRESUPUESTO:
SUMINISTRO DE CONTADORES PARA AGUA PARA USO EN LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS ALDEAS Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE IPALA, CHIQUIMULA

Descripción	Cantidad	Unidad	p.u.	Subtotal
CONTADOR DE 1/2" DE BRONCE VISOR DE VIDRIO	500	Unidad	340.00	Q 170,000.00
LLAVE DE COMPUERTA DE 1/2" DE BRONCE	500	Unidad	35.00	Q 17,500.00
LLAVE DE CHEQUE HORIZONTAL DE 1/2" DE BRONCE	500	Unidad	30.00	Q 15,000.00
LLAVE ANTIFRAUDE DE 1/2" DE SEGURIDAD	500	Unidad	55.00	Q 27,500.00
			SUBTOTAL	Q.230,000.00

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del Contrato es de: **Doscientos treinta mil quetzales exactos (Q. 230,000.00)**, los cuales serán cancelados con los recursos de la Municipalidad de Ipala, departamento de Chiquimula. Se realizara un único pago conforme la entrega total del bien contratado, previo al informe del Encargado de Almacén de la Municipalidad y esta tendrá un plazo de 60 días para hacer efectivo el pago que **EL CONTRATISTA** solicite, para hacer el pago presentará la documentación siguiente: 1) Fotocopia del Contrato firmado por la empresa adjudicada y la Municipalidad del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula. 2) Orden de compra, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal vigente, (o a la partida presupuestaria que a futuro corresponda). 3) Ingreso de almacén y/o bodega de la entrega efectuada a la Municipalidad del municipio de Ipala, Departamento de Chiquimula. 4) Factura a nombre de:

18.8.16
 ENCARGADO DE CONTRATOS
 15.22

MUNICIPALIDAD DE IPALA, con el número de identificación tributaria **NIT: 556304-6**.

QUINTA: PLAZO Y SANCIONES. El plazo de este contrato será a partir de la fecha del Registro del Contrato en la Contraloría General de Cuentas y Finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis o hasta la entrega total del bien objeto de la cotización siempre y cuando sea antes de la fecha ya mencionada. En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la entrega total del bien en el tiempo estipulado, pagará a **LA MUNICIPALIDAD** en concepto de sanción pecuniaria por demora, la cantidad equivalente al cero punto cinco por millar (0.5/1000) del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, según lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado; si esto ocurre **LA MUNICIPALIDAD** puede prescindir el contrato sin responsabilidad de su parte.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar la totalidad del bien. b) Revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalar cualquier error, omisión contradicción o incongruencia que en ellos se observe, debiendo formular las consultas y observaciones con el tiempo debido antes de iniciar las entregas. c) Hacerse responsable de todo cuanto tenga que efectuar en materia administrativa y laboral de quienes contrate o sub-contrate. d) Cancelar los demás impuestos que conforme a las leyes tributarias del país lo demanden. e) Aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes y demás materiales a su personal laborante, la mano de obra calificada y no calificada y demás elementos necesarios para la entrega del bien que se contratan.

SEPTIMA: GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar a favor de **LA MUNICIPALIDAD** según artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento las siguientes garantías: 1) **Fianza de Cumplimiento** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del bien contratado, que garantizará el cumplimiento del contrato, de acuerdo con las especificaciones y demás documentos contractuales, así como la entrega del bien dentro del tiempo estipulado. Dicha fianza deberá estar vigente hasta que **LA MUNICIPALIDAD** extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la totalidad del bien y se presente la fianza de Calidad correspondiente; 2) **Fianza de Calidad**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, que permanecerá vigente durante un período de dieciocho (18) meses para cubrir las fallas y defectos que resulten por causas imputables a **EL CONTRATISTA** en la entrega del bien, debido al procedimiento empleado; esta fianza deberá presentarse previo a la cancelación de la Fianza de Cumplimiento y como requisito previo a la liquidación del contrato; 3) **Fianza de Saldos Deudores**, que deberá presentarse simultáneamente a la de Calidad, por un valor de cinco por ciento (5%) del valor original del contrato como requisito previo a la liquidación del contrato. Esta fianza garantizará el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de **LA MUNICIPALIDAD** o de terceros en la liquidación.

OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA. **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, reguladas en la Ley específica de la materia, que personalmente no se encuentra comprendido entre las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado.


NOVENA: FLUCTUACIONES DE PRECIOS. **LA MUNICIPALIDAD** no pagará ni reconocerá o deducirá a **EL CONTRATISTA**, el monto de fluctuaciones de precios sobre los que figuren en el Cuadro Objeto de la Cotización presentados por el proveedor incorporando al presente contrato basados en los artículos 7 y 61 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República.

DECIMA: INSPECCIONES, RECEPCIONES Y LIQUIDACIÓN. a) **EL CONTRATISTA** deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por **LA MUNICIPALIDAD** inspeccionen las actividades que se relacionen con la entrega del bien e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas; b) **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **ENCARGADO DE ALMACÉN**, cuando la entrega del total del bien esté terminada y con esta diligencia se interrumpirá el plazo del contrato. El **ENCARGADO DE ALMACÉN** hará la inspección final dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del aviso de



terminación; c) Si el informe pormenorizado del **ENCARGADO DE ALMACÉN** es satisfactorio, realizará la Recepción y Liquidación del bien, esto procederá dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del informe. En el caso de que se reciba definitivamente el bien al constatar que no queda nada pendiente por entregar de parte de **EL CONTRATISTA**, levantará el acta de recepción definitiva dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes, después que el bien haya sido recibido, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la Liquidación Final del Contrato, levantando el acta respectiva. **DECIMA PRIMERA: CANCELACIÓN DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA**, para iniciar o proseguir la entrega del bien contratado y dar por cancelado el presente contrato cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Si **EL CONTRATISTA** no entrega el bien dentro del plazo estipulado para el efecto; b) En caso de evidente negligencia de **EL CONTRATISTA** en la entrega del bien debido a insuficiencia y mala calidad del mismo o falta de equipo y/o herramienta adecuados para la entrega del bien; c) Si **EL CONTRATISTA** es declarado en quiebra o se le embargaren bienes que evidentemente afecten el cumplimiento del contrato; d) Si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública; e) Si dejaré de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que contrae en este contrato; f) Si no presenta cualesquiera de las fianzas indicadas en la cláusula séptima de este contrato; g) Por vencimiento del plazo contractual; h) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo, siempre que no se perjudiquen los intereses de LA MUNICIPALIDAD. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** A **EL CONTRATISTA** le queda prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato. **DECIMA TERCERA: AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ampliarse hasta un veinte por ciento (20%) del valor ofertado del contrato a través de requerimientos extras; y cuando exceda del porcentaje anterior, podrá ampliarse por el monto que corresponda, a través de un contrato ampliatorio que deberá ser aprobado por LA MUNICIPALIDAD. **DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia que surja entre ambos relativa a la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, serán resueltos a la brevedad posible, directamente con carácter conciliatorio en un término máximo de quince (15) días, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, según lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en este último caso, **EL CONTRATISTA** expresamente renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales respectivos. **DECIMA QUINTA: FISCALIZACIÓN.** El contratista acepta la obligación de contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización, que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionándole los documentos o cualquier información que sea requerida, que cause efecto del presente contrato. **DECIMA SEXTA: DECLARACION ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO.** Yo, **Carlos Josué Miranda Villafuerte**, en la calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Código Penal de la República de Guatemala (Decreto 17-73 del Congreso de la República). Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior afectada, para que ésta pueda aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS de **EL CONTRATISTA**. **DECIMA SEPTIMA: GASTOS Y HONORARIOS.** Todos los gastos y honorarios que se causen con motivo del presente contrato serán cubiertos por "EL CONTRATISTA". **DECIMA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES.** El contratante se compromete a) A efectuar los pagos en el lugar y tiempo convenido; b) Realizar informes mensuales de la entrega del bien; c) Suscribir el acta de Recepción de la entrega total del bien contratado; d) El contratante nombrará la Comisión de Recepción y Liquidación para que reciba de acuerdo a los términos del contrato, para lo cual lo hará en acta circunstanciada. **DECIMA NOVENA: IMPUESTOS A**

PAGAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" está obligado a pagar en las oficinas correspondientes todos los impuestos, tasas y contribuciones que de conformidad con la Ley le correspondan. **VIGESIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a la partes, deberá ser aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** Manifestamos los comparecientes que, en las calidades en que actuamos, aceptamos el contenido íntegro del presente contrato; así como que: a) Tuvimos a la vista los documentos antes relacionados; y b) Leímos íntegramente lo escrito, y bien enterados de su objeto, contenido, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


Esdras Jerson Javier
Alcalde Municipal




Carlos Josué Miranda Villafuerte
Contratista

MATERIALES DE CONSTRUCCION
"MIRANDA"
Prop. Carlos Miranda
Ipala, Chiquimula



2016 - 2020

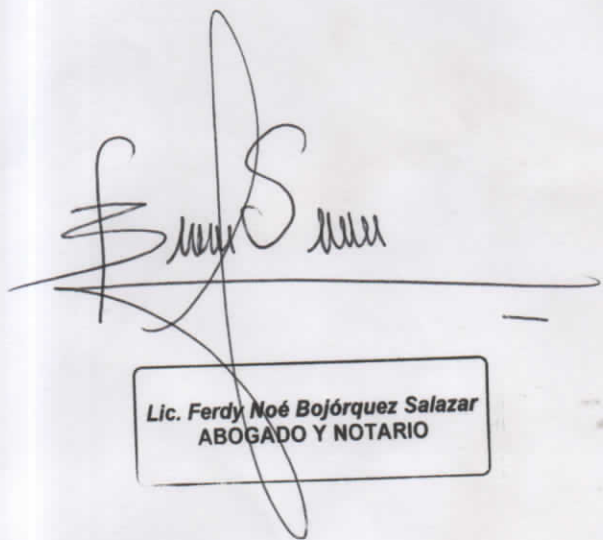
En el Municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis, como Notario **DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **ESDUIN JERSON JAVIER JAVIER**, quien es persona de mi anterior conocimiento y por el Señor: **CARLOS JOSUÉ MIRANDA VILLAFUERTE**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación Código Único de identificación Número un mil novecientos veinte, setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno , cero quinientos trece, (1920 79441 0513) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Las firmas están puestas en el contrato número diecinueve guion dos mil diecinueve (19-2016), de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, suscrito entre el señor **ESDUIN JERSON JAVIER JAVIER**, representante de la Municipalidad de Ipala, del departamento de Chiquimula y el señor **CARLOS JOSUÉ MIRANDA VILLAFUERTE**, representante legal de la empresa **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MIRANDA**, para la ejecución del proyecto: **SUMINISTRO DE CONTADORES PARA AGUA PARA USO EN LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS ALDEAS Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE IPALA, CHIQUIMULA**. En fe de lo cual los signatarios firman nuevamente con migo.

F:



ANTE MI

F.



Lic. Ferdy Noé Bojórquez Salazar
ABOGADO Y NOTARIO

